



**ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y
TAPABOCAS; Y, ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE
BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL
CANTÓN PAUTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los tratadistas a lo largo del tiempo, han definido de diverso modo al Estado, pero la mayoría de ellos anotan la existencia de tres elementos: una sociedad organizada, un territorio definido en el que se asienta; y, un gobierno que es capaz de mantener control efectivo sobre el territorio y la sociedad, y de conducir relaciones internacionales con otros estados. De estos tres elementos, el principal es la sociedad organizada o población permanente, como así se dijo en la Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados en 1933. Tan importante es este elemento del Estado, que su inestabilidad o destrucción determina el colapso del Estado: Puede haber un Estado temporalmente sin territorio, o puede haber un Estado sin gobierno propio porque ha sido invadido; pero no puede haber un estado sin su elemento básico, la población. He allí la importancia de velar no solo por la supervivencia de sus habitantes, sino incluso por su bienestar o buen vivir.

Eso es lo que han hecho las Constituciones de la gran mayoría de los Estados Modernos: velar por los derechos de sus habitantes, más conocidos como derechos humanos, los que como dice la Organización de las Naciones Unidas, son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.

En el caso ecuatoriano, las últimas Constituciones en forma progresiva han venido garantizando la vigencia de los derechos humanos; hasta que la última, vigente desde el año 2008 se ha convertido en su más garantista, cuanto más que la primera parte del artículo uno de la misma comienza con esta frase: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia..."



Uno de esos tantos derechos es el de la salud, cuya realización, como dice el artículo 32 ídem se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Es en estas circunstancias y en pleno desarrollo dinámico de la globalización de todos los países del mundo, con incremento en las inter relaciones económicas, tecnológicas, políticas, sociales y culturales, como nunca antes ha sucedido en la historia de la humanidad, en la ciudad China de Wuhan y a finales de diciembre de 2019, ha surgido un virus totalmente desconocido e impredecible para atacar a la salud de la población y causar la muerte de miles de sus miembros: y que por la rapidez y facilidad de las comunicaciones y globalización, expandirse por todo el mundo, causando pánico y zozobra a los diferentes estados y pueblos de todos los continentes, los que como primera medida han tratado y tratan de aislar a la población para evitar la facilidad de su contaminación.

En nuestro país y pese a las medidas que ha tomado el Gobierno desde el 11 de marzo pasado, al 8 de abril, ya se ha causado casi 5000 contagios y 242 decesos según datos oficiales del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional.

Este mismo COE Nacional, para evitar el crecimiento exponencial de la pandemia, el 6 de abril de 2020, ha dispuesto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, que emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos, se prohíba a la ciudadanía el uso las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, se prohíba la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, hasta que hayan cumplido con su periodo de recuperación, pero en la resolución del 7 de abril, el COE Nacional, modifica la resolución anterior y dispone que los GAD'S municipales regulen el uso de la mascarilla a nivel comunitario.

El COE Cantonal y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, que ha declarado al Cantón en emergencia sanitaria y que han trabajado duramente por



proteger a la población de este virus conocido como COVID-19 o corona virus, promoviendo su aislamiento y desinfección de los espacios públicos y medios de transporte, como medidas preventivas, facilitando a la vez la dotación de alimentación a los miles de habitantes pauteños en sus propios domicilios, tiene la obligación moral y legal de acatar las resoluciones tomadas por el COE Nacional; y, aún mas, de hacer cuanto esté a su alcance, en cuanto las competencias le permitan, para coadyuvar por la salud y el buen vivir de las familias asentadas en la jurisdicción cantonal de Paute, desde luego en coordinación con los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y provincial, así como con los GAD'S vecinos, cuanto más que la solución a esta pandemia, está en la unidad y coordinación de sus autoridades y en la disciplina de la población.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece: "Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes...8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción..."





Que, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un **ambiente sano** y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un **hábitat seguro y saludable**, mientras que el inciso primero artículo 32 ibídem, dispone que **la salud** es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador **acatar y cumplir** con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, entre las entidades del sector público constan: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”, como así se establece en los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución.

Que, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán **solamente** las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de **coordinar acciones** para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral dos del artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: **regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción:**





- Que**, el artículo 4, literal f) del “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización” – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un **hábitat seguro y saludable** para los ciudadanos;
- Que**, el inciso primero del artículo 282 del “Código Orgánico Integral Penal”, especifica: **“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.-** La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con **pena privativa de libertad de uno a tres años;**
- Que**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, a través de su Director General, declaró al COVID-19 como una pandemia global;
- Que**, mediante Acuerdo del Ministerio de Salud Pública Nro. 0126-202 del 11 de marzo de 2020, publicado en el suplemento del Registro Oficial Nro. 160 el 12 de marzo de 2020, la Señora Ministra de Salud Pública declaró el **Estado de Emergencia Sanitaria** en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.
- Que**, en la segunda Disposición General de ese acuerdo, se dispuso la **activación de la mesa de trabajo 2** de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, (Salud y atención pre hospitalaria), la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial.





- Que**, con fecha 13 de marzo de 2020 **se activó el COE Nacional** para coordinar la emergencia ante el surgimiento de la epidemia del COVID-19 en el Ecuador
- Que**, mediante Resolución No. RA-2020-024 del 16 de marzo de 2020, el Ing. Raúl Delgado Orellana, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute declaró en **emergencia sanitaria al Cantón Paute**, para prevenir y combatir al coronavirus
- Que**, en el Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 del 16 de marzo, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el **Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional**, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador"; y,
- Que**, en el informe 029 del 6 de abril de 2020, el COE Nacional dispuso a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación, pero en la resolución del 7 de abril, modificando la resolución anterior, se dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, amplíen la regulación del uso de las mascarillas, **a nivel comunitario**.





En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de lo dispuesto en el artículo 7; y, en los literales a) y x) del artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización”:

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y TAPABOCAS; Y, ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PAUTE

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, FINALIDADES, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

Artículo 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer una normativa para la regulación del uso de la mascarilla/tapabocas, y demás medidas que sean necesarias para prevenir el contagio del COVID-19 Virus, de conformidad a las competencias y a las disposiciones emanadas por el COE nacional ante la situación de emergencia sanitaria.

Artículo 2.- FINALIDADES.- La presente ordenanza tiene como finalidades:

1. Normar el uso de mascarillas y tapabocas; y,
2. Determinar las obligaciones, prohibiciones, infracciones y sanciones para las personas naturales y jurídicas que incumplan con lo que se establece en la presente ordenanza.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza tiene efectos dentro de la jurisdicción territorial del cantón paute.



Artículo 4.- DEFINICIONES BÁSICAS.-

Bienes de uso público: Son bienes del Estado, cuyo uso por los particulares es directo, general y gratuito, que por hallarse fuera del mercado, en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, no figuran contablemente en el activo de sus balances, pero si llevarán un registro de dichos bienes para fines de administración. Entre ellos tenemos: vías, parques, plazas, mercados, áreas verdes, quebradas, etc.,

COE: Siglas del Comité de Operaciones de Emergencia: órgano responsable de promover y mantener la coordinación y operación constante entre los diferentes niveles jurisdiccionales y funciones de las instituciones involucradas en el manejo y atención de emergencias y desastres en el país.

Distanciamiento social: El distanciamiento social, también llamado "distanciamiento físico" es una medida para evitar la aglomeración, manteniendo un espacio entre persona y persona. Para practicar el distanciamiento social o físico se debe alejarse de lugares muy concurridos, evitar las congregaciones masivas y evitar reuniones de personas.

Emergencia sanitaria: Es una medida extraordinaria para evitar, minimizar o suprimir riesgos para la salud pública en una zona determinada, como es el caso de la propagación de una enfermedad y cuya cura potencialmente requiere una respuesta coordinada a nivel local y nacional.

Espacio público: lugar destinado al uso social y que es de propiedad del Estado o de particulares, tal el caso de calles, parques, establecimientos comerciales y oficinas.

Estado de Excepción: Medida Constitucional tomada por el Presidente de la República como respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del estado.



Grupos de Atención Prioritaria: agrupaciones o comunidades de personas que se encuentran en una situación de desigualdad o desventaja, que por mandato constitucional merecen medidas de acción afirmativa para promover su igualdad real.

Mascarillas: objeto o trozo de tela, papel o plástico, que se coloca sobre el rostro con sujetadores en la cabeza y/o cuello, para evitar o facilitar la inhalación de ciertos gases o sustancias.

OMS: Siglas de la Organización Mundial de la Salud: entidad de la Organización de las Naciones Unidas encargada de la gestión de políticas sanitarias a nivel global.

Tapaboca: bufanda o pañuelo de gran tamaño, con el que se cubre o protege la boca.

TÍTULO II MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Artículo 5.- USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS.- Se dispone el uso obligatorio de mascarilla o tapaboca para todos los habitantes del cantón Paute y transeúntes, que circulan en vehículos, o peatonalmente en el espacio público del cantón, con la finalidad de precautelar la salud por el contagio del COVID-19.

Artículo 6.- TIPO DE MASCARILLAS.- Se podrá usar todo tipo de mascarillas que se comercializan en el mercado, e incluso las que se puedan elaborar en los hogares de forma artesanal o casera, excepto el cubre bocas tipo N95, para evitar su desabastecimiento en hospitales y centros de salud.

ARTÍCULO 7.- RÓTULOS.- Los propietarios de todos los establecimientos públicos y privados donde exista cualquier tipo de venta de productos y servicios; y, de locales de asistencia masiva de ciudadanos, tienen la obligación de colocar rótulos exteriores visibles de cien centímetros de largo por cuarenta centímetros de ancho, con la





leyenda: "Nadie puede ingresar a este local, sin usar la mascarilla de protección contra el COVID-19".

Artículo 8.- ÁREAS CONSIDERADAS COMO ESPACIO PÚBLICO.- Para efectos del cumplimiento de esta ordenanza, entiéndase como espacio público a:

- 1.- Calles, avenidas, aceras, puentes y más vías de comunicación y circulación;
- 2.- Ríos y quebradas y sus orillas;
- 3.- Casas comunales, iglesias, plazas, parques, canchas, mercados, casas de salud, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario;
- 4.- Áreas verdes y comunales;
- 5.- Oficinas públicas y privadas, establecimientos comerciales;
- 6.- Establecimientos educativos públicos y privados; y,
- 7.- Todos los medios de transporte terrestre de pasajeros que circulan en el cantón.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES.- Todas las personas encargadas de la entrega y distribución de productos de cualquier naturaleza, en comercios o industrias, entidades públicas y privadas deben contar con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el mismo que se pondrá a disposición de sus usuarios al ingreso y salida de sus locales.

Tanto el alcohol antiséptico como el gel antibacterial deben tener una concentración no menor al 70% de sustancias antisépticas.

Los clientes, en donde fuere posible, darán acceso a agua y jabón para el lavado de manos de proveedores y distribuidores.

ARTÍCULO 10.- DESINFECCIÓN DE MANOS Y PLANTAS DE CALZADO.- Los comercios y todo espacio privado de uso público implementarán sistemas alternativos de desinfección de manos y de plantas del calzado de clientes y usuarios antes de su ingreso al local.





Los productos que se utilicen para el efecto serán los autorizados por la autoridad sanitaria nacional, pudiendo ser corroborados por Comisaría Municipal y los agentes de control municipal

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a través de las direcciones, Unidades y Servidores correspondientes, el que ejecute este proceso.

TITULO III

OBLIGACIONES CIUDADANAS

ARTÍCULO 11.- FILAS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS, BIENES Y SERVICIOS.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, bienes y servicios públicos o privados, los usuarios, clientes o ciudadanos deber hacer filas, conforme a su llegada, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de dos metros.

Para el caso del transporte público y comercial, en cuanto el gobierno central lo permita, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada tanto para la espera del servicio de transporte, cuanto para el ascenso a las unidades.

ARTICULO 12.- ATENCIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS DE COMERCIALIZACIÓN.- Para el caso de mercados, plazas, plaza de ganado y cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, a través de la Dirección Administrativa y sus Unidades Técnicas y Servidores Municipales que correspondan, el que dispondrá la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el orden y la separación mínima entre personas.





Para el caso de las parroquias rurales, la Dirección Administrativa, coordinará la implementación de las medidas antes mencionadas y el control adecuado con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y las Tenencias Políticas.

ARTÍCULO 13.- CUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS DISPUESTOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Los dueños o arrendatarios de las instituciones y establecimientos públicos o privados deberán aplicar los protocolos oficiales de salud, a fin de coadyuvar en el control de la enfermedad causada por el COVID-19; siendo responsables de verificar que estas medidas se cumplan a cabalidad.

TÍTULO IV RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES LEVES.- Cometen infracción leve: las personas que no usen adecuadamente la mascarilla en espacios públicos del cantón Paute.

ARTÍCULO 15.- INFRACCIONES GRAVES.- Cometen infracción grave:

- 1.- Los propietarios de establecimientos comerciales, bancos, cooperativas y oficinas que no provean al ingreso de estos establecimientos, desinfectantes para manos y calzado de sus clientes o usuarios.
- 2.- Los propietarios de establecimientos comerciales, oficinas privadas y restaurantes que permitan el ingreso a sus locales de personas que no porten la mascarilla en debida forma.
- 3.- Los propietarios de establecimientos comerciales que permitan la aglomeración de personas a menos de dos metros de distancia entre uno y otro cliente o usuario; y,
- 4.- Los conductores del transporte de pasajeros que permitan el ingreso y transporte en sus unidades de personas que no porten mascarilla en debida forma, cometen una infracción grave.





En los tres primeros casos, si los infractores son personas jurídicas, la corresponsabilidad correrá de cargo de sus representantes legales o máximos representantes en el cantón Paute.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES POR INFRACCIONES LEVES.- Las personas que incurran en **infracción leve** serán sancionadas con la prestación de **10 horas de servicio comunitario**, entendido éste en los términos del artículo 63 del Código Orgánico Integral Penal.- La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario.

En caso de que los infractores sean menores de edad o que posean una discapacidad Intelectual, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Código Civil.- el juzgamiento y la multa se impondrá a sus representantes legales: padres, tutores y curadores.

ARTÍCULO 17.- CONTROL DEL SERVICIO COMUNITARIO.- El control del servicio comunitario lo ejercerá el/la Directora/a de Gobierno y Administración del GAD Municipal del cantón Paute.

ARTÍCULO 18.- INFORME DEL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO COMUNITARIO.- Con el informe de cumplimiento del servicio comunitario de parte de el/la Directora/a de Gobierno y Administración del GAD Municipal del cantón Paute, el juzgador archivará la causa.

ARTÍCULO 19.- REMISIÓN DE COPIAS A FISCALÍA.- Si del informe se desprende que no se ha cumplido el servicio, conforme a lo ordenado por el juzgador, éste remitirá copias de todo el expediente a fiscalía, para inicio del proceso penal respectivo por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente

ARTÍCULO 20.- SANCIONES POR INFRACCIONES GRAVES.- Las personas naturales y jurídicas que incurran en **infracción grave** serán sancionadas con una multa equivalente al **10 %** de un Salario Básico Unificado (SBU).- La reincidencia se





sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales a la sanción anterior.

Los propietarios de las unidades de transporte público, serán solidariamente responsables con sus conductores, en cuanto al pago de la multa.

ARTÍCULO 21.- TÉRMINO PARA EL PAGO DE MULTAS.- La persona juzgada, tendrá el término de 15 días contados a partir de la fecha en que causa estado su notificación para cancelar la multa.- Una vez vencido este término, se podrá proceder el cobro por la vía ccactiva.

ARTÍCULO 22.- DESTINO DE LAS DE MULTAS.- Las multas recaudadas por aplicación de esta ordenanza, serán depositadas en una cuenta especial que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute designe, para financiar la adquisición de mascarillas, guantes, insumos de bioseguridad y medicinas para la población vulnerable del cantón Paute.

ARTÍCULO 23.- PROHIBICIÓN DE TRANSITAR EL ESPACIO PÚBLICO A ENFERMOS Y SOSPECHOSOS.- Las personas que se detectare porten el COVID-19 y las personas sospechosas de portar esta enfermedad, que injustificadamente transiten el espacio público, serán aprehendidos y puestos a órdenes de fiscalía.

ARTÍCULO 24.- OBLIGACIÓN DE RESERVA DE INFORMACIÓN.- Los órganos de instrucción y juzgamiento, así como agentes de control municipal que por motivo de su trabajo, tengan conocimiento de las personas enfermas del COVID-19 y de personas sujetas a cuarentena, tienen obligación de guardar absoluta reserva de esos conocimientos, bajo prevenciones de incurrir en el delito contemplado en el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal.

En estos casos, el superior jerárquico tiene la obligación de informar a fiscalía, para los fines de ley.





TITULO V DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 25.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO.- El juez de instrucción dará inicio al procedimiento sancionador, por acuerdo del órgano competente:

- 1) por propia iniciativa,
- 2) como consecuencia de orden superior,
- 3) por petición razonada de otros órganos internos de la administración pública; o,
- 4) por denuncia.

Artículo 26.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES.- Corresponde a los Comisarios Municipales, ejercer los operativos de verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, iniciar los procedimientos sancionatorios y hacer los juzgamientos conforme a las normas previstas en el Código Orgánico Administrativo.

ARTÍCULO 27.- AUXILIARES DE JUSTICIA.- Los Agentes de Control Municipal tienen la obligación de colaborar con los órganos de instrucción y sanción.

Serán los encargados de controlar el adecuado uso del espacio público, previniendo a la ciudadanía que incurra en las infracciones impuestas en esta ordenanza, recogiendo las pruebas que permitan la sanción a los infractores, e informando inmediatamente al órgano de instrucción.

Artículo 28.- EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA.- Una vez que la sentencia haya causado estado, una copia de la misma se pasará a la Dirección Financiera y a la Dirección de Gobierno y Administración, para efectos de su cumplimiento y de su control.





DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) NACIONAL y otros niveles de Gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

SEGUNDA.- La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban abandonar su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia, libertad de circulación.

TERCERA. - La entrega de las mascarillas a los grupos de atención prioritaria Y POR UNA SOLA VEZ será gratuita por parte del GAD Municipal del cantón Paute y a través de la Unidad de Desarrollo Social del GAD Municipal del cantón Paute.

CUARTA. - El GAD Municipal del cantón Paute en coordinación con Empresas Públicas Municipales, Entidades Adscritas y más instituciones públicas y privadas relacionadas con la situación de emergencia ejecutarán procesos de desinfección:

- a. De manera periódica, organizada y coordinada a mercados, plazas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- b. A cada automóvil, tanto en el interior como exterior, que ingrese al cantón Paute por cualquiera de los accesos viales.
- c. A cada vehículo de carga, tanto en el interior como el exterior, que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Paute.
- d. Según cronograma preestablecido que priorice los caminos, calles, avenidas y espacios comunales tanto de la parte urbana como rural.

Cuando se realice las acciones antes indicadas en el territorio rural se coordinará con los GAD'S Parroquiales.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro del plazo de 7 días luego de haberse publicado esta ordenanza, los propietarios de los locales donde se comercializan productos y servicios deberán contar con alcohol o gel antiséptico en cantidades suficientes; y, colocarlo permanentemente en las manos de todos los clientes o usuarios y demás ciudadanos que ingresan a sus instalaciones.

SEGUNDA.- En el plazo de 7 días de haberse publicado esta ordenanza, los propietarios de los locales donde se comercializan productos y servicios deberán colocar al ingreso y en un lugar visible de sus locales los rótulos con la leyenda y dimensiones previstas en esta normativa.

TERCERA.- Dentro de treinta días contados desde la vigencia de ordenanza, la Administración Municipal procederá a adquirir 30.000 (TREINTA MIL) mascarillas al amparo de la ley orgánica de contratación Pública y de proveedores y artesanos locales, para proporcionarlas sin costo a los vecinos del cantón Paute, dando preferencia a las personas parte de los grupos de atención prioritaria; cuya entrega estratégica estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Desarrollo Social Municipal.

CUARTA.- Se solicitará a la "Empresa Municipal de Matriculación Vehicular, Estacionamiento Tarifado y Tránsito EMMETT- EP", que en el plazo de 15 días contados desde la fecha de vigencia de esta ordenanza, emita un reglamento de aplicación en el área de su competencia, para evitar o prevenir el contagio del COVID-19.

QUINTA.- La máxima autoridad, en el mismo plazo, mediante resolución administrativa dictará las normas de aplicación para la protección de servidores y usuarios municipales.





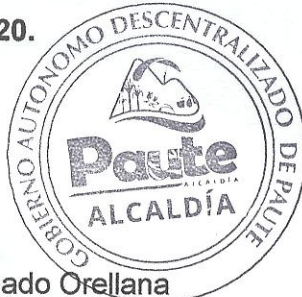
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente ordenanza será difundida en su contenido esencial por los diferentes medios de comunicación masivo y medios alternativos; responsabilidad que estará a cargo de la Unidad de Comunicación Social Municipal; y,

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y página web, manteniéndose vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los veinte días del mes abril del año de 2020.
Paute, 20 de abril de 2020.

Ing. Raúl Renjilio Delgado Orellana
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PAUTE**



Abg. Jessica Magaly Tapia Campio
**SECRETARIA DEL ILUSTRE
CONCEJO CANTONAL DE PAUTE**



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- La suscrita Secretaria del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, **CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y TAPABOCAS; Y, ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PAUTE”** fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paute, en sus sesiones:



Extraordinarias del 15 y 17 de abril de 2020, respectivamente, fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto. **Paute, 20 de abril de 2020.**



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

RAZÓN: Siento como tal que, con fecha veinte de abril del año de 2020, a las 10H00.-
VISTOS: remito tres ejemplares de la Ordenanza que antecede **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y TAPABOCAS; Y, ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PAUTE”**, al señor Alcalde del cantón Paute Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, para su sanción y promulgación, dentro del término de ley, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD .- Lo certifico. **Paute, 20 de abril de 2020.**



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio
SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, 20 de abril del año de 2020, siendo las diez horas.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO**

OBLIGATORIO DE MASCARILLAS Y TAPABOCAS; Y, ESTABLECE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD PARA COMBATIR LA PANDEMIA DEL COVID-19 DENTRO DEL CANTÓN PAUTE” se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO LA PRESENTE ORDENANZA Y ORDENO SU PROMULGACIÓN. Publíquese, Ejecútese y Cúmplase.- Paute, 20 de abril de 2020.



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE



SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE, en Paute a los veinte días del mes de abril de 2020, a las 10H00 proveyó y firmo el decreto que antecede el Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana, Alcalde del cantón Paute. **Paute, 20 de abril de 2020.**



Abg. Jessica Magaly Tapia Carpio

SECRETARIA DEL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PAUTE

